

Impreso en el taller de la imprenta de don Juan de Dios

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que un hijo o ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debe verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no piden ser publicadas oficialmente, asimismo cualquier hecho que no sea de interés municipal que forme de las noticias de interés particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 1 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Excoia del día 7 de Julio de 1914.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CONVOCATORIA**

Declarado vacante el cargo de Diputado provincial por el Distrito de Riaño-La Vecilla, por acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 1.º del corriente, y haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial, con esta fecha he acordado convocar á elección para el citado cargo por el mencionado Distrito, señalando, al efecto, para que tenga lugar el domingo 26 del mes corriente, con sujeción al siguiente

**INDICADOR de las operaciones electorales que han de celebrarse por la Junta municipal del Censo electoral, en los Ayuntamientos que comprende el Distrito de Riaño-La Vecilla.**

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deberán exponer al público, á las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores hasta el día

del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Art. 19 de la Ley.)

*Domingo 12 de Julio*

Se reunirá la Junta municipal del Censo, en sesión pública, para la designación de Adjuntos, que con el Presidente constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley.)

*Jueves 16 de Julio*

Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido por el artículo 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de Adaptación.

*Domingo 19 de Julio*

Se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, ó á la proclamación de electo, en el caso de que así proceda. (Artículos 20 y 29 de la Ley y 7.º del Real decreto de Adaptación.)

*Jueves 23 de Julio*

Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores. (Art. 50 de la Ley.)

*Domingo 26 de Julio*

Constitución de las Mesas electorales á las siete de la mañana, admitiendo hasta las ocho las credenciales de los Interventores. (Art. 58 de la Ley.) La votación empezará á las ocho y continuará, sin interrupción, hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

A las cuatro en punto de la tarde se cerrarán las puertas del local, no permitiéndose votar más que á las

personas que se encuentren dentro del mismo, y comenzará el escrutinio. (Artículos 45 y 44.)

Concluido el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación donde conste el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

El mismo resultado lo comunicarán los Sres. Alcaldes á este Gobierno por el medio más rápido posible que tengan á su alcance, y para ello tendrán presente que, con arreglo al art. 49 de la Ley, las estaciones telegráficas limitadas estarán abiertas desde las ocho de la mañana de este día hasta las doce de la noche del día en que se celebrará el escrutinio general.

*Jueves 30 de Julio*

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta provincial del Censo, acto que será público y comenzará á las diez de la mañana. (Art. 50 de la Ley y 11 del Real decreto de Adaptación de 9 de Septiembre de 1909.)

León 8 de Julio de 1914.

El Gobernador civil,  
*Luis Uyarde*

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**

*Centro de expansión comercial*

**Circular**

Siendo esta la época en que generalmente se corta y vende la lana en la provincia de León, espero de los Sres. Alcaldes de la misma que, durante el próximo mes de Ju-

lio, remitan á D. Saturnino Ovejero González, Agente del Centro de Expansión Comercial, residentes en Valderas, los datos siguientes:

- 1.º Relación, en kilogramos, de la producción de lana obtenida en sus respectivos Ayuntamientos en el año actual.
- 2.º Venta realizada, en kilogramos, y su precio por unidad.
- 3.º Puntos para donde se exporta.
- 4.º Estado de la lana cuando se realiza la venta (vellón ó h'ñada).

Madrid, 30 de Junio de 1914. — El Director general, Nicanor de las Alas Pumaríño.

**CUERPO DE CORREOS**

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LEÓN

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Sahagún, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacha de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler, exceda de trescientas veinticuatro pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 5 de Julio de 1914. — El Administrador principal, Benito Franco.

# UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## PRIMERA ENSEÑANZA

*Con arreglo á lo prevenido en las órdenes de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 16 de Marzo último y 5 del corriente, se anuncia para su provisión en propiedad, por concurso de Maestros y Maestras interinos que reúnan las condiciones que al final se expresan, las siguientes Escuelas nacionales, con la dotación de 500 pesetas, que han quedado desiertas en el concurso de Traslado celebrado en cumplimiento de la regla primera de la primera disposición citada:*

### Escuelas nacionales para Maestra

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
Alguerdo San Clemente	Ibias	Oviedo
Brañalonga	Tineo	Idem
Buenucesu	Onís	Idem
Busmargall	Navia	Idem
Cáraves Trescares	Valle Alto de Peñamellera	Idem
Cazo	Ponga	Idem
Cecos Boiro	Ibias	Idem
Foz (La)	Caso	Idem
Gera	Tineo	Idem
Labares	Santo Adriano	Idem
Lago	Allande	Idem
Lineras	Santa Eulalia de Oscos	Idem
Lourido Traslacorda	San Tirso de Abres	Idem
Luces	Couonga	Idem
Mjer	Valle Alto de Peñamellera	Idem
Muñalén	Tineo	Idem
Puerto	Somiedo	Idem
Robriguero	Valle Bajo de Peñamellera	Idem
Rozagás	Valle Alto de Peñamellera	Idem
Santa Bárbara	Salas	Idem
Santa Coloma	Allande	Idem
Santa Eugenia	Villaviciosa	Idem
San Sebastián	Morcín	Idem
Santo Adriano	Santo Adriano	Idem
Sena Peneda	Ibias	Idem
Sietes	Villaviciosa	Idem
Sotres	Cabrales	Idem
Suarez	Bimenes	Idem
Tarna	Cazo	Idem
Villomeray	Sobrescobio	Idem
Villaverde Caserías	Amieva	Idem
Vios (Los)	Grado	Idem
Zardon	Cangas de Onís	Idem
Alcuetas	Villadráz	León
Andaraso	Campo de la Lomba	Idem
Anllarinos	Paramo del Su	Idem
Argañoso	Rabanal del Camino	Idem
Arnado	Oencia	Idem
Bustillo de Cea	Sanhences del Río	Idem
Bustos	Vaiderrey	Idem
Cantejela	Baiboa	Idem
Castriño del Monte	Monaseca	Idem
Cillanueva	Ardón	Idem
Corporales	Truchas	Idem
Corrales	Barjas	Idem
Correcillas	Vaidepítago	Idem
Cuevas de Vilayo	Carracedo	Idem
Felmín	Carmenes	Idem
Ferradillo y Santa Lucía	San Esteban de Valdeusa	Idem
Foncebadón	Rabanal del Camino	Idem
Fontán	Rodiezmo	Idem
Fresnedo de la Sierra	La Ercina	Idem
Garaño	Soto y Amio	Idem
Inicio	Campo de la Lomba	Idem
Lugán	Vegaquemada	Idem
Montes (Los)	San Esteban de Valdeusa	Idem
Maraña	Maraña	Idem
Odotto	Castriño de Cabrera	Idem
Paradasolana	Molinaseca	Idem
Paradela de Mucos	Priaranza	Idem
Primout	Paramo del Sil	Idem
Quintana del Castillo	Quintana del Castillo	Idem
Rabanal	La Robla	Idem
Rodillazo	Carmenes	Idem
Saceda	Castriño de Cabrera	Idem
Salfo	Pedrosa del Rey	Idem
San Clemente	San Esteban de Valdeusa	Idem
San Cristóbal de Valdeusa	Los Barrios de Salas	Idem
San Martín de la Cueva	Joara	Idem
San Pedro de Paradela	Paramo del Sil	Idem
Sogullio	Laguna Dalgá	Idem

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
Sobrado	Sobrado	León
Toldanos	Villaturiel	Idem
Torneros de Jamuz	Quintana y Congosto	Idem
Torre de Babia	Cabrillanes	Idem
Utrera (La)	Valdesamario	Idem
Valdealiso	Gradeses	Idem
Valdeprado	Palacios del Sil	Idem
Valdescapa	Villazanzo	Idem
Valdoré	Crémenes	Idem
Valsemana	Cuadros	Idem
Valtuille de Arriba	Villafranca	Idem
Vega de los Arboles	Villasabariego	Idem
Vitoria	Orzonilla	Idem
Villamarco	Santas Martas	Idem
Villar de Omaña	Vegarizena	Idem
Villarín y Robledo	Rieilo	Idem
Villarino	Truchas	Idem
Villaseca	Villabino	Idem
Villasinda	Vega de Valcarce	Idem
Villaverde de la Cuerna	Valdelugueros	Idem
Villaverde Sendoval	Mansilla Mayor	Idem
Villavieja	Priaranza	Idem
Vilayo	Carrocera	Idem

### Escuelas nacionales para Maestro

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
Alava	Salas	Oviedo
Ambres-Mielde	Cangas del Tineo	Idem
Arenas	Piloña	Idem
Armiello	Mieres	Idem
Barro	Llanes	Idem
Bayas	Castrión	Idem
Bejaga	Miranda	Idem
Bergames San Damián	Cangas de Tineo	Idem
Bermiego	Quirós	Idem
Berodia	Cabrales	Idem
Brañasivil	Salas	Idem
Brañes	Oviedo	Idem
Bres	Taramundi	Idem
Buelles	Valle Bajo de Peñamellera	Idem
Bulnes	Cabrales	Idem
Calabres	Ribadesella	Idem
Camarmeña	Cabrales	Idem
Campas (Las)	Castropol	Idem
Cantorredondo	Mieres	Idem
Cato Tornín	Cangas de Onís	Idem
Carabanzo	Lema	Idem
Caranga	Proaza	Idem
Carangas	Ponga	Idem
Cardo	Gozón	Idem
Cartavio	Coaña	Idem
Caselles	Ponga	Idem
Cezana	Miranda	Idem
Cogollo	Regueras	Idem
Cojarda	Siero	Idem
Cuérigo	Aller	Idem
Cuertes	Ribadesella	Idem
Fios	Parres	Idem
Focolla (La)	Teberga	Idem
Fondodevega	Degaña	Idem
Fresno Fondodevilla	Ibias	Idem
Gamonedo	Cangas de Onís	Idem
Gobzanes	Caso	Idem
Herias	Allande	Idem
Larna	Cangas de Tineo	Idem
Larón	Idem	Idem
Linares	Proaza	Idem
Lanuces	Quirós	Idem
Llorión	Valle Alto de Peñamellera	Idem
Magdán Landepereira	Grandas de Salime	Idem
Manzaneda	Oviedo	Idem
Marea (La)	Piloña	Idem
Merilles	Tineo	Idem
Miño	Idem	Idem
Montaña Vegalagar	Cangas de Tineo	Idem
Naranco	Oviedo	Idem
Narganes	Valle Bajo de Peñamellera	Idem
Nieres	Tineo	Idem
Nogueirón-Pelón	Grandas de Salime	Idem
Olicio Parda	Cangas de Onís	Idem
Onao-Sigüenco	Idem	Idem
Oriá	Caso	Idem
Ouria	Taramundi	Idem
Pajares	Lena	Idem
Pandello	Cabrales	Idem
Pedrovega	Quirós	Idem

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
Pendones	Caso	Oviedo	Otero de Curueño	Valdepiélagos	León
Peravia	Oviedo	Oviedo	Parada de Soto	Trabadelo	Idem
Pesquería	Piloña	Idem	Pedredo	Santa Colomba	Idem
Pigüeta	Somiedo	Idem	Pendilla	Rodiezmo	Idem
Piñera	Morcin	Idem	Pobladura de los Oteros	Pajares	Idem
Prieres	Caso	Idem	Pozos	Truchas	Idem
Qués	Piloña	Idem	Prado y Paradiña	Paradaseca	Idem
Raballar	Degaña	Idem	Quintana del Monte	Valdepolo	Idem
Rellanos	Tineo	Idem	Quintana de Rueda	Idem	Idem
Restiello	Grado	Idem	Quintanilla del Monte	Benavides	Idem
Rio Aller	Aller	Idem	Rabanales (Los)	Villablino	Idem
Robellada	Onís	Idem	Rasinde	Vega de Valcarce	Idem
Ronda Villar	Boal	Idem	Redipueñas	Valdegueros	Idem
Rozadas	Idem	Idem	Rellegos	Santas Martas	Idem
Salave	Tapia	Idem	Riocastrillo	Santa Marina de Ordás	Idem
San Cristóbal del Monasterio	Cangas de Tineo	Idem	Riofrio	Quintana del Castillo	Idem
San Esteban de Relamiego	Tineo	Idem	Rioscuro	Villablino	Idem
San Félix	Idem	Idem	Robledo y Solana	La Robla	Idem
San Miguel Deiros	Navia	Idem	Robles	Mataliana	Idem
San Miguel de Uclo	Ribadesella	Idem	Sabero	Cistierna	Idem
Santa Ana de Maza	Piloña	Idem	Sahechores	Cubillas de Rueda	Idem
Santianes	Oviedo	Idem	Sabellias del Payuelo	Valdepolo	Idem
Santiago del Monte	Castrofrío	Idem	San Pedro de Fuenclada	La Erca	Idem
Serandi	Proeza	Idem	San Andrés del Rabanedo	San Andrés del Rabanedo	Idem
Soto	Regueras	Idem	San Pedro Mallo	Toreno	Idem
Soto Intriago	Cangas de Onís	Idem	Santa Marina de Valdeón	Posada de Valdeón	Idem
Tablado	Degaña	Idem	Suárbol	Candín	Idem
Taranes	Ponga	Idem	Tahidillo	Santa Colomba	Idem
Tebongo-Jarceley	Cangas de Tineo	Idem	Tejedo	Palacios del Sil	Idem
Tejero	Tineo	Idem	Tejeira	Paradaseca	Idem
Pozo (El)	Caso	Idem	Valdavidia	Villaselán	Idem
Uria	Tevezga	Idem	Valdefrancos	San Esteban de Valdeza	Idem
Veigas-Villarín	Somiedo	Idem	Valdehuesa	Vegimán	Idem
Verdicio	Gozón	Idem	Val de San Miguel	Gradeses	Idem
Viescas	Salas	Idem	Val de San Pedro	Idem	Idem
Villamarzo	El Franco	Idem	Val de San Román	Val de San Lorenzo	Idem
Villanueva	Boal	Idem	Vaidorra	Valdepiélagos	Idem
Villategil	Cangas de Tineo	Idem	Valseco	Palacios del Sil	Idem
Villaverde	Alande	Idem	Valle	Vegacervera	Idem
Yervo	Tineo	Idem	Valle de Mansilla	Villasabariego	Idem
Antillas	Riño	León	Vallecillo	Villeza	Idem
Antimio de Arriba	Chozas de Abajo	Idem	Vellia	Crémenes	Idem
Antónanes	Bustillo	Idem	Villacerán	Villaselán	Idem
Azadón	Cimanes del Tejar	Idem	Villabre	Lucillo	Idem
Balouta	Candín	Idem	Villafraña	Vegas del Condado	Idem
Berlanga	Berlanga	Idem	Villager	Villablino	Idem
Besande	Boca de Huérgano	Idem	Villaebrín	Joara	Idem
Bouzas	San Esteban de Valdeza	Idem	Villalfede	Mataliana	Idem
Erañuelas	Villagatón	Idem	Villamartin del Sil	Páramo del Sil	Idem
Busmayor	Barjas	Idem	Villamizar	Villamizar	Idem
Busnadiago	Megaz	Idem	Villanueva de Pontedo	Crémenes	Idem
Cacabelos (Auxiliaría)	Cacabelos	Idem	Villar de Acero	Paradaseca	Idem
Calaveras de Abajo	Canlejas	Idem	Villar de Ciervos	Santa Colomba	Idem
Campioño	Rodiezmo	Idem	Villar de Golfer	Villar de Golfer	Idem
Campo del Agua	Paradaseca	Idem	Villar de Santiago	Villablino	Idem
Castellanos	Villamizar	Idem	Villarmín	Gradeses	Idem
Castro de Porma	Vegas del Condado	Idem	Villaseca	Valdefresno	Idem
Castro de Laballos	Vega de Valcarce	Idem	Villasumil	Candín	Idem
Castroño	Villaselán	Idem	Villayandre	Crémenes	Idem
Castrohinojo	Enxinedo	Idem	Zalamillas	Matanza	Idem
Castromudarra	Castromudarra	Idem			
Celada de Cen	Joara	Idem			
Crémenes	Crémenes	Idem			
Cubillas	Rodiezmo	Idem			
Cuevas del Sil	Palacios del Sil	Idem			
Cruaena	Riello	Idem			
Espejos (Los)	Boca de Huérgano	Idem			
Caboalles de Arriba	Villablino	Idem			
Espinareda y Suertes	Candín	Idem			
Folgoso y Las Tejadas	Molinasca	Idem			
Fonchea	Valdehombre	Idem			
Fresnedelo	Peranzanes	Idem			
Gabilanes	Turcia	Idem			
Granja de San Vicente (La)	Albares	Idem			
Inuela	Truchas	Idem			
Lumajo	Villablino	Idem			
Manzanal	Villagatón	Idem			
Mateuquena	Las Omañas	Idem			
Matn de Monteagudo (La)	Renedo	Idem			
Milla del Páramo (La)	Bustillo	Idem			
Mera	Los Barrios de Luna	Idem			
Murias de Pedredo	Santa Colomba	Idem			
Noceña de Cabrera	Castro de Cabrera	Idem			
Omañón	Vegarienza	Idem			
Orrija	Corullón	Idem			

#### ADVERTENCIAS

1.ª Pueden mostrarse aspirantes en este concurso los Maestros y Maestras interinos que figuren en la relación definitiva publicada por la Dirección General de Primera Enseñanza en la *Gaceta de Madrid* de 18 y 19 de Mayo último, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por las órdenes de dicho Centro en el expresado periódico oficial de 1.º y 12 del corriente, y demás que pudieran afectarles.

2.ª Para solicitar en este concurso remitirán los aspirantes directamente al Rectorado de este Distrito universitario, instancia tan sólo consignando el orden riguroso de preferencia de vacantes, sin referir-

se para nada á las que soliciten en otros Rectorados, y sin que puedan establecer condiciones en ningún caso.

Las vacantes se escribirán al margen izquierdo de dicha instancia, una á cada de otra, consignando primero la entidad en que radica la Escuela y en la misma línea la provincia á que pertenece dicha entidad.

Inmediatamente antes de las vacantes, hará constar el aspirante, con toda claridad, el número que tenga en la relación arriba dicha y las fechas de las *Gacetas* en que figuren ésta y órdenes complementarias que le afecten.

3.ª Los interesados deberán solicitar en el plazo de diez días, á

contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la convocatoria del último Rectorado que la publique.

4.ª La adjudicación de plazas se efectuará atendiendo exclusivamente á la antigüedad consignada en la relación definitiva y órdenes complementarias.

5.ª Si un concursante fuere propuesto por varios Rectorados, podrá elegir la plaza que le convenga, en el término improrrogable de cinco días, contados desde la publicación de las propuestas, participando la aceptación al Rectorado que corresponda, y al propio tiempo, dentro del mismo plazo, comunicará su elección al otro Rectorado, á los efectos determinados en el número 5 de la citada orden de 5 del actual.

6.ª La renuncia de la plaza que en definitiva corresponda al concursante, implica la renuncia del pase á propietario, sustituyendo al renunciante el interino más antiguo, tan pronto llegue á la Dirección General de Primera Enseñanza el parte oficial oportuno.

En el mismo caso se encontrará el que no haga uso de su derecho de elección dentro de los cinco días indicados en la advertencia anterior.

7.ª La Escuela de Santa Eugenia (Villaviciosa), tiene la dotación intermedia de 550 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 13 de Junio de 1914.—El Rector, Aniceto Sela.

(*Gaceta del día 5 de Julio de 1914.*)

## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1914

Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos		Cantidades	
			Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.280	81
2.º	Policia de Seguridad.	4.552	39
3.º	Policia urbana y rural.	8.536	05
4.º	Instrucción pública.	866	43
5.º	Beneficencia.	4.172	80
6.º	Obras públicas.	3.595	65
7.º	Corrección pública.	1.683	48
8.º	Montes.		
9.º	Cargas.	28.755	16
10.º	Obras de nueva construcción.	4.889	55
11.º	Imprevistos.	159	07
12.º	Resultas.		
Total.		60.491	55

León á 23 de Junio de 1914.—El Contador, Constantino F.-Corugedo. La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la excelentísima Corporación en sesión de 26 de Junio de 1914: certifico.—León á 26 de Junio de 1914.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, G.º Lomas.

Don Constantino F.-Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, Cáceres y León, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León á 27 de Junio de 1914.—Constantino F.-Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, G.º Lomas.

Don Lucio García Lomas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación de mi presidencia, y de lo que dispone el art. 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de poblaciones, los pro-

pietarios de fincas urbanas del ensanche de León, presentarán en el plazo de dos meses, y en la Contaduría municipal, un duplicado de la relación que hayan dado ó den á la Hacienda del producto de sus propiedades; previniéndoles, que de no hacerlo así, se les declaró incurso en la multa que preceptúa el párrafo 5.º del citado art. 23, ha-

ciéndola efectiva con todo rigor.

León 28 de Junio de 1914.—Lucio G. Lomas.

### Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Habiéndose formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos del próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde del Camino 30 de Junio de 1914.—El Alcalde, Vicente Fernández.

### Alcaldía constitucional de Luyego

Habiéndose tramitado en esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del sujeto Antonio Morán Otero, natural de Villalibre, hijo de Domingo y de Josefa, de 25 años de edad, soltero, se hace saber al público en general, á los efectos del art. 69, párrafo 2.º del vigente Reglamento de Quintas, á fin de que en su día sirva de justificación en el expediente de excepción legal que en el próximo reemplazo se tramite á favor de su hermano José.

Luyego 27 de Junio de 1914.—El primer Teniente Alcalde, Rosendo Abajo.

### Alcaldía constitucional de Riello

Desde esta fecha, y por el término de quince días, están expuestas al público las cuentas municipales correspondientes á los años de 1912 y 1913, para que puedan ser examinadas por quien le interese, y oír las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Riello 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, Sandallo Acebo.

### Alcaldía constitucional de Cuadros

Según me comunica el vecino de esta localidad, Gregorio García y García, el día 1.º de Julio fué encontrado en el monte de Valsemana, un potrero como de dos años, de seis cuartas de alzada, poco más ó menos, pelo castaño, con una estrella en la frente, con cabezada nueva.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del que se crea ser su dueño.

Cuadros 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Isidoro González.

## JUZGADOS

### Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal; seguida en este Juzgado sobre estaña á la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete, se cita, llama y emplaza al procesado Elias Redondo Rodriguez, vecino de Madrid, soltero, carpintero, de 19 años, para que en el término de quince días se persone en este Juzgado, al objeto de ser emplazado en referida causa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 30 de Junio de 1914.—El Secretario, Germán Hernández.

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veinte de Junio de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Fausto García, Juez municipal, y D. Gabriel Balbuena y D. Félix Barthe, Adjuntos suplentes: habiendo visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Felipe Peredo Mier, representado por D. Felipe Martínez, de esta vecindad, contra Salvador Pascual Fernández, vecino de Calaveras de Abajo, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, y otras cinco por cada día de ocupación al apoderado, con costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Salvador Pascual, al pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, más cinco por cada día que ocupe el apoderado para la cobranza, sin que todo exceda de de quinientas pesetas, con imposición de costas al demandado. Así definitivamente juzgando, por esta sentencia, que se notificará á las partes, con arreglo á la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fausto García.—Gabriel Balbuena. Félix Barthe.»

Publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León, á veintitrés de Junio de mil novecientos catorce.—Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial